

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: M.J.C.L. y A.S.C.L.

DEMANDADO: FREDY ALONSO CARRANZA RAMIREZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00061-00



JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

- El demandado FREDY ALONSO CARRANZA RAMIREZ manifiesta que se "declara en amparo de pobreza", afirmación que no puede suspender términos de contestación de la demanda, ya que no cumple con los mínimos requisitos para conceder el beneficio previsto en los artículos 151 y stes. del C.G.P.
- Téngase por no contestada la demanda; conducta que acarreará las consecuencias previstas en el artículo 97 del C.G.P.
- Se fija como fecha para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós a las dos de la tarde (02:00 PM), la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Por secretaría envíense los links correspondientes.
- Se decretan como pruebas, las siguientes:

2.1. De la parte demandante

2.1.1. Documentales aportadas con la demanda.

2.2. Por la parte demandada:

2.2.1 Sin pruebas

2.3. De oficio:

2.3.1 Testimonio de la señora LUZ MARINA LEGUIZAMON DUEÑAS.

La Defensora de Familia que presentó la demanda debe garantizar la comparecencia de la testigo a la audiencia.

2.3.2. Informe: Requierase a la Defensora de Familia de Garagoa, para que con antelación no inferior a cinco (5) días a la celebración de la audiencia, presente un listado de las necesidades diarias, mensuales y anuales de los NNA de acuerdo a su edad.

Debe remitirse el mencionado listado al correo electrónico de la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Adicionalmente deberá aportar información y/o documentación que permita conocer la existencia de bienes o derechos en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 104 del catorce (14) de diciembre de 2021.

Angélica María González Figueredo

Secretaría

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771cd372b156ba6dd742a0fd707717d18093a80ceb2b392c7d3913030b77a9d5**

Documento generado en 13/12/2021 09:31:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>